



**RESOLUCIÓN N° 1023-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de noviembre del 2020

**VISTO:**

La Resolución n.º 1335-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de noviembre de 2019, mediante la cual se resolvió disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto al predio de 38, 50 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 22, Manzana 21, del distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P03234172 del Registro de Predios de Lima, con CUS n.º 71708 y;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151<sup>[1]</sup> (en adelante "TUO la Ley") y su Reglamento<sup>[2]</sup> (en adelante "el Reglamento");
- 2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";
- 3.- Que, mediante Resolución n.º 1335-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de noviembre de 2019 (en adelante "la Resolución"), se resolvió disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales respecto del predio de 38, 50 m<sup>2</sup>, inscrito en la partida n.º P03234172 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima con CUS n.º 71808;
- 4.- Que, sin embargo, se observa del visto, el quinto considerando y el artículo primero de la parte resolutive de la citada resolución, que se consignó por error lo siguiente: "(...) **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO LURÍN - CHILCA** (...)"; siendo lo correcto: "(...) **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO LURÍN** (...)";

5.- Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6.- Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.° 1335-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de noviembre de 2019, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1177-2020/SBN-DGPE-SDAPE.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar el error material contenido en el visto, el quinto considerando y el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución n.° 01335-2019/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

#### **Donde dice:**

“(…) JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO LURÍN - CHILCA (…)”

#### **Debe decir:**

“(…) JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO LURÍN (…)”

**Regístrese, publíquese, comuníquese.**

#### **Visado por:**

**SDAPE**

**SDAPE**

**SDAPE**

#### **Firmado por:**

### **SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.